

Bogotá D.C., 28 de Marzo de 2025.

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dr. Aurelio Mavesoy Soto

ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Proceso Verbal por Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicado:	110013103043202500084
Demandantes:	Maria Isabel Zapata Bejarano Angel Maria Benitez Otalora Miguel Angel Benitez Zapata Leydy Vanessa Benitez Zapata
Demandados:	Wilson Buitrago Quintero Allianz Seguros SA
Asunto:	Escrito de Subsanción de Demanda.

JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.492.060 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 68.175 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el auto de fecha veintiuno (21) de marzo de 2025, notificado mediante estado No. 040 del veinticinco (25) de marzo de 2025, por medio del presente me permito indicar:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1° del referido auto, me permito anexar al presente Certificado de Vigencia de Direcciones No. 500390 expedido por la Unidad Registro Nacional de Abogados Y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28° numeral 15 de la Ley 1123 de 2007.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo requerido en el numeral 2° del citado auto, de manera muy respetuosa me permito anexar Constancia de envío y recepción de otorgamiento de poderes para representación judicial de todo el extremo demandante mediante mensaje de datos, conforme a lo requerido por parte del despacho su digno cargo.

TERCERO: Atendiendo al numeral 3° del respectivo auto, me permito reescribir las pretensiones de la demanda y relacionar de manera discriminada las mismas en cuadro posterior, respecto de cada uno de los demandantes y el origen del monto de los mismos, así:

III. PRETENSIONES

DECLARATIVA

Se declare que los demandados son civil, solidaria y extracontractualmente responsables de los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados a los señores Maria Isabel Zapata Bejarano y Ángel María Benitez Otalora y a su núcleo familiar, sus hijos Miguel Ángel Benitez Zapata y Leydy Vanessa Benitez Zapata, como consecuencia del siniestro acaecido el primero (01) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONDENATORIAS

PRIMERA.- *Se condene a los demandados al pago de la suma equivalente a CIENTO NOVENTA (190) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES correspondientes a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$270.465.000), por concepto de Daño Moral a favor de los señores Maria Isabel Zapata Bejarano y Ángel María Benitez Otalora y de su núcleo familiar, sus hijos Miguel Ángel Benitez Zapata y Leydy Vanessa Benitez Zapata, como consecuencia del siniestro acaecido el primero (01) de mayo de dos mil veintitrés (2023).*

SEGUNDA.- *Se condene a los demandados al pago de la suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$71.175.000), por concepto de Daño a la Vida de Relación a favor de los señores Maria Isabel Zapata Bejarano y Ángel María Benitez Otalora, como consecuencia del siniestro acaecido el primero (01) de mayo de dos mil veintitrés (2023).*

TERCERA.- *Se condene a los demandados al pago de la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$12.567.100), por concepto de Daño Emergente a favor de los señores Maria Isabel Zapata Bejarano y Ángel María Benitez Otalora, como consecuencia del siniestro acaecido el primero (01) de mayo de dos mil veintitrés (2023).*

CUARTA.- *Se condene a los demandados al pago de la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.971.361), por concepto de Lucro Cesante Pasado o Consolidado a favor de la señora Maria Isabel Zapata Bejarano, como consecuencia del siniestro acaecido el primero (01) de mayo de dos mil veintitrés (2023).*

QUINTA.- *Se condene a los demandados al pago de la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.442.842), por concepto de Lucro Cesante Pasado o Consolidado a favor del señor Ángel María Benitez Otalora, como consecuencia del siniestro acaecido el primero (01) de mayo de dos mil veintitrés (2023).*

SEXTA.- *Las sumas dinerarias a las que se condene a pagar a los demandados, deberán ser indexadas a la fecha del pago.*

SÉPTIMA.- *Se condene a los demandados, al pago de los intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha del pago efectivo.*

***OCTAVA.**- Se condene a los demandados, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el transcurso del proceso.*

DISCRIMINACIÓN DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	
PERJUICIOS INMATERIALES	<p><u>Daño Moral:</u> 190 SMLMV- \$ 270.465.000</p> <ul style="list-style-type: none"> - María Isabel Zapata Bejarano (víctima directa): 60 SMLMV - Ángel María Benitez Otalora (Víctima directa): 80 SMLMV - Miguel Ángel Benitez Zapata (Hijo víctimas directas): 25 SMLMV - Leydy Vanessa Benitez Zapata (Hija víctimas directas): 25 SMLMV <p><u>Daño a la Vida de Relación:</u> 50 SMLMV- \$ 71.175.000</p> <ul style="list-style-type: none"> - María Isabel Zapata Bejarano: 25 SMLMV (víctima directa) - Ángel María Benitez Otalora: 25 SMLMV (víctima directa)
PERJUICIOS MATERIALES	<p><u>Daño Emergente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - María Isabel Zapata Bejarano y Ángel María Benitez Otalora: \$ 12.567.100 (víctimas directas) <p><u>Lucro Cesante Pasado o Consolidado:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - María Isabel Zapata Bejarano: \$ 10.971.361 (víctima directa) - Ángel María Benitez Otalora: \$ 14.442.842 (víctima directa)
	\$ 379.621.303
TOTAL	\$ 379.621.303

En virtud de lo anterior, ruego al Señor Juez de manera muy respetuosa, se sirva admitir la presente demanda e impartir el trámite procesal correspondiente indicado en el Código General del Proceso.



MONTILLA
ABOGADOS & ASOCIADOS

Del Señor Juez

Atentamente,

JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA

C.C. No. 19.492.060 de Bogotá D.C.

T.P. No. 68.175 del C.S.J.